

Segundo.- Mediante escrito de 9 de noviembre de 2004 se notifica tanto al interesado como al Ayuntamiento la necesidad de aportar documentación que complete el expediente.

Tercero.- El 10 de febrero de 2005 tiene entrada la documentación solicitada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El expediente se tramita de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, habiéndose cumplido los requisitos de tramitación establecidos en el mismo, con la correspondiente publicación en el BOC de fecha 25 de junio de 2004 al objeto de someterlo al trámite de información pública, sin que se hayan producido alegaciones, y contando con Informe favorable del Ayuntamiento.

Segundo.- El órgano competente para otorgar la autorización es la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115.1 y en el artículo 2 de la Ley 2/2003, de 23 de julio, de Establecimiento de Medidas Cautelares en el Ambito del Litoral y Creación de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Tercero.- El objeto de la solicitud es la construcción de vivienda vinculada en la parcela 162 del polígono 23, estando situada la explotación en la parcela 163 del polígono 23 del Catastro de Rústica, siendo ambas parcelas colindantes estando clasificadas las mismas como suelo no urbanizable de protección agrícola ganadera, por lo que de acuerdo con el apartado 5 de la DT 2ª de la Ley del Suelo, seguirá el régimen jurídico contemplado en el artículo 112 para el suelo rústico de especial protección.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 112.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, en el suelo rústico de especial protección podrán ser autorizados con carácter excepcional las siguientes construcciones y usos:

“a) Las instalaciones que sean necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales y otras análogas, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, incluidas las viviendas de las personas que hayan de vivir y vivan real y permanentemente vinculadas a la correspondiente explotación. En este último caso se observarán, además, las exigencias del art. 114 de esta Ley.”

Por lo que respecta a la parcela donde se pretende situar la vivienda supera con creces la unidad mínima de cultivo prevista para Ribamontán al Mar, en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario.

Quinto.- Las Normas Subsidiarias, considera uso compatible en este tipo de suelo la construcción de vivienda familiar.

Sexto.- Ribamontán al Mar es uno de los municipios afectados por la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, tal y como consta en la Disposición Transitoria 10ª de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y en el propio artículo 2 del P.O.L.

Concretamente estamos ante Área de Modelo Tradicional regulada en los artículos 45 y siguientes del P.O.L., según la DT 1ª del mismo, la aplicación de las determinaciones relativas al Área de Ordenación, dentro de la que se encuentra el Área de Modelo Tradicional, requerirán en todo caso la previa adaptación del planeamiento urbanístico a esta Ley.

Séptimo.- Al objeto de determinar la necesidad de la vivienda y su vinculación a la explotación agrícola se

remite copia del expediente a la Dirección General de Ganadería, Agricultura y Pesca, que emite informe desfavorable acerca de su viabilidad ya que “el solicitante no es titular de explotación agraria”.

Vistos los informes emitidos, la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, las Normas Subsidiarias del municipio y demás legislación aplicable, se llega a lo siguiente

#### SE ACUERDA

Denegar la solicitud de construcción vivienda promovida por doña Dolores Bedia Trueba y don José Luciano Crespo Setién, por no tratarse de uno de los usos autorizados previstos en el artículo 112.3.a) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, ya que la vivienda no está vinculada a explotación agraria.

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se comunica a Vd. para su conocimiento y efectos, a reserva de la aprobación del Acta correspondiente.

Santander, 26 de diciembre de 2005.—La secretaria de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Virginia Martínez Saiz.»

06/1747

#### AYUNTAMIENTO DE RUENTE

*Información pública del acuerdo de declaración de Utilidad Pública de la obra de mejora de pavimentación y aceras, en Uceda.*

Por medio del presente anuncio se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Ruento, en su sesión celebrada el 27 de enero de 2006, ha acordado declarar la utilidad pública la obra de «mejora de pavimentación y aceras en Uceda», conforme el proyecto visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas en junio de 2005, presentado por el Servicio de Vías y Obras de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras del Gobierno de Cantabria, e incluido dentro del Plan/programa de Programa de Obras en materia de infraestructura municipal 2006.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Ruento, 2 de febrero de 2006.—La alcaldesa, Alicia Renedo Alonso.

06/1674

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### Servicio jurídico de Fomento y Urbanismo

*Resolución aprobando la Delimitación de la Unidad de Actuación en el Área de Reparto número 22, en calle Inés Diego del Noval-Cueto.*

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander con fecha 17 de enero de 2006 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 121, 122 y 148 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 127.1.d) de la LBRL, se ha adoptado acuerdo aprobando definitivamente la Delimitación de Unidad de Actuación en el Área de Reparto número 22 denominada «Villamier» en c/ Inés Diego del Noval-Cueto, a propuesta

de don José Ramón Cornejo Lavín en representación de «Ibaigane 2000 S. A.» y «Robera 2000 S. A.», eligiendo como sistema de actuación el de Compensación.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 19 de enero de 2006.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

06/1545

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

*Información pública de la aprobación inicial del proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Unidad de Actuación delimitada en el Área de Reparto número 11, en Monte.*

Por la Junta de Gobierno Local, con fecha 26 de diciembre de 2006, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Examinada la solicitud de tramitar por el Procedimiento Conjunto previsto en el artículo 154 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de Junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Unidad de Actuación delimitada en el Área de Reparto número 11 denominada «El Rosal» en el barrio Aviche de Monte, a propuesta de don Francisco García Díaz en representación de «Real de Piasca Promociones Inmobiliarias S. L.», que cumple el requisito de tener, al menos, el 60 % de la superficie de la unidad,

Vistos los informes del Servicio de Urbanismo y del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo establecido en los artículos 152, 153 y 154 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y el artículo 127.1.d) de la LBRL,

Por el concejal-delegado de Fomento, Urbanismo, Obras y Vivienda, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

### ACUERDO

1.- Aprobar inicialmente el proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Unidad de Actuación delimitada en el Área de Reparto número 11 denominada «El Rosal» en el barrio Aviche de Monte, a propuesta de don Francisco García Díaz en representación de «Real de Piasca Promociones Inmobiliarias S. L.».

2.- Estos proyectos de someten a un período de información al público, por plazo de veinte días, para que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

Este acuerdo no ha podido notificarse a los propietarios que se relacionan a continuación, por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la notificación se hace por medio de este anuncio en el Boletín Oficial de Canta-

bría y en el tablón de anuncios de Edictos del Ayuntamiento.

Los interesados a los que no ha podido practicarse la notificación son los siguientes:

Doña Aurora San Juan Boo.

Santander, 31 de enero de 2006.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

06/1823

## AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

*Resolución aprobando el Proyecto de Redelimitación de la Unidad de Actuación AA-23 y Estudio de Detalle de la misma.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña en sesión extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2005 acordó aprobar de forma definitiva el Proyecto de Redelimitación de la Unidad de Actuación AA-23 y Estudio de Detalle de la misma, acuerdo de aprobación definitiva que fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, procediendo mediante el presente anuncio a ampliar el contenido del citado anuncio publicando también la memoria justificativa y asignación de superficies y otros resúmenes y justificación urbanística que figuran en la memoria del citado proyecto, con el siguiente contenido:

### MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.1. Nombre autor del proyecto.

Jose Alberto Castaño Paltre, Arquitecto en representación de: «Arquitectura y Urbanismo J.A.Castaño S. L.».  
Sociedad Colegiada del C.O.A.CAN N°9.004.

1.2. Objeto del proyecto.

El presente trabajo tiene por objeto la Redelimitación de la Unidad de Actuación AA-23 y Estudio de Detalle del Plan General de Santoña calificada como Suelo Urbano 0-1MA con el objeto de:

1- Ajustar el ámbito de la Unidad al límite de las parcelas afectadas por sus linderos Norte y Este.

2- Modificar el trazado del vial desplazándolo hacia el Oeste y que discurre en el PGOU por la ladera del monte Buciero ya que este trazado interfiere con la ubicación, en la parcela cedida por el ayuntamiento en el lindero Este de la Unidad, con la próxima construcción de la Estación de Bombeo del saneamiento general..

3- Crear una rotonda que favorezca la intersección del vial modificado con la calle del Monte.

4- Incluir dentro del desarrollo de AA-23 una faja de terreno de unos 300 m2 de los mismos propietarios incluidos en la AA-17 con el objeto de facilitar el desarrollo de ambas unidades sin afectar a ningún parámetro urbanístico al tener ambos unidades la misma calificación.

5- Mantener dentro del ámbito de la Unidad una edificación existente de tres plantas situada en el extremo Sur con seis viviendas actualmente ocupadas y que su conservación no afecta a ningún sistema general del PGOU ni al desarrollo de la propia Unidad, parcelas catastrales 37010-16 y 33, manteniendo la superficie de la parcela actual regularizando sus linderos absorbiendo los promotores de la unidad la diferencia de 97 m2 de exceso de aprovechamiento entre la edificabilidad permitida y la edificabilidad computable de la edificación existente.

El desarrollo de la Unidad está promovida por la Sociedades Mercantiles «Construcciones Ruiz Teja S. L.» y «Urbanizadora Tanet S. L.» que actúan en calidad de propietarios únicos de la Unidad.

1.3.Finalidad del trabajo.

La parcela esta calificada por el Plan General de Santoña como Suelo Urbano de Uso Residencial 0-1MA y la finalidad es plantear junto con la redemilitación, la ordenación, las alineaciones y rasantes del ámbito que solventa el correspondiente Estudio de Detalle posterior, en cumplimiento de lo previsto en el PGOU en su apartado 4